

CRUCES EN LA IDEA DE LA REPRESENTACIÓN

Intersections in the Idea of Representation

Martín Unzué | unzuemart@yahoo.com

Identidad, Estado y Sociedad en Argentina y América Latina C
Facultad de Bellas Artes
Universidad Nacional de La Plata
Argentina

Recibido: 12/2/2018

Aceptado: 4/6/2018

RESUMEN

El texto plantea la pregunta por el modo en que se construye la idea de la representación política moderna, partiendo del análisis del proceso histórico por el cual la misma va tomando forma en los inicios del período independentista en el Río de la Plata. De ese modo, se señalan las formas en que la figura del representante se autonomiza de la fuente original de la soberanía, identificada con el pueblo. En esa mutación, los sectores populares quedarán reducidos a un nuevo rol de menor trascendencia: como el de *peticionantes*.

PALABRAS CLAVE

Representación; representación política; Argentina

ABSTRACT

The paper raises the question about the way in which the idea of modern political representation is constructed, starting from the analysis of the historical process by which it takes shape at the beginning of the independence period in the Río de la Plata. We analyses the ways in which the figure of the representative acquires autonomy from the original source of sovereignty, identified with the people. In this mutation, those popular sectors will be reduced to a new role of less importance as that of petitioners.

KEYWORDS

Representation; political representation; Argentina



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercialSinDerivar
4.0 Internacional

La pregunta por la representación, en su dimensión inevitablemente polisémica, resulta central en una Facultad de Bellas Artes como la nuestra y, sin dudas, constituye uno de los problemas recurrentes con los que, desde distintas perspectivas y acentos, nos encontramos los docentes de esta institución. De allí que la convocatoria para escribir en este nuevo número de la revista *Octante*, centrado en dicho eje temático, resulte una inmejorable ocasión para explicitar algunas de esas aristas.

Con una riqueza poco igualable a la de otros conceptos, la compleja idea de representación atraviesa distintos campos disciplinares y por ello constituye un lugar apreciable para el despliegue de una atenta revisión que buscamos compartir con los estudiantes a lo largo de los cursos. Por un lado, si *re-presentar* supone, en un primer sentido, *hacer presente* algo, reponer algo que no está, podemos *representar* en el sentido de interpretar una obra, un papel o un personaje. No nos ocuparemos en este texto del enorme despliegue que ha tenido el análisis acerca de la representación artística, pero sí podemos sostener que se trata de un debate aún no saldado y que evoca cierta homología con el problema que reviste esta noción en el campo de la política.

Por otro lado, representar también significa 'sustituir' o 'actuar en lugar de' o 'en nombre de' y esos sentidos sociales de la representación—incluso los jurídicos que estructuran órdenes políticos o normativos—se centran en la inevitable mediación que conlleva el concepto. Tanto hacer presente a partir de algo que no es o que no está, como sustituir (en sus diversas formas), conduce directamente al problema de las autonomías, las separaciones y las soberanías en juego en esa conversión inevitablemente creativa o recreativa. Hay una mediación donde lo que se hace presente cobra autonomía, produce sus pliegues independientes y gana sus grados de libertad frente a eso que no está, ya sea por decisión o por la imposibilidad de que esté.

Se pone en juego una tarea aparentemente exterior, una conversión que requiere de convencimiento, una magia social que demanda la complicidad y el acuerdo de eso que podemos llamar de modo preliminar *el público* y que debe asumir la tarea de aprobar, de reconocer, que lo que recibe es una representación, incluso desconociendo la posibilidad de que eso que se representa no exista. Allí se juegan las representaciones sociales, enmarcadas en sus límites históricos como horizonte de posibilidad. Un representante—como una representación—solo lo es en la medida en que esa exterioridad constituyente lo reconoce y valida el vínculo. ¿Cómo se forma ese público? Es aquel que, entre otros, puede apreciar una pieza artística, pero también el que confía en la representación gráfica o estadística de un dato, o el que acepta la legitimidad de los poderes surgidos de los procesos electivos de designación de representantes (diputados,

intendentes, gobernadores, etcétera). A esos sentidos debemos agregarles que representar también puede significar ‘aparentar’ o ‘imitar’. En ambos casos, la identidad entre lo ausente y lo representado parece una imposibilidad que deberá ser repuesta de modos más o menos reconocidos.

En este texto nos proponemos recortar esa vastedad de la idea de representación, de modo tal que la podamos abordar como una puerta elegida, aunque no única, para señalar los puentes que vinculan a la expresión artística con las ciencias sociales. Nos centraremos para ello en uno de los sentidos más comunes de la idea de la representación, su dimensión política.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA COMO PROBLEMA

Los primeros desarrollos teóricos sobre la representación política moderna los encontramos en la idea de la *representación absoluta* desarrollada por Thomas Hobbes en el *Leviatán* [1651] (1987), en el cual el representante sería el Estado que, mostrado como una persona artificial y autorizada por aquellos que poseían la soberanía anteriormente (en un hipotético estado de naturaleza), asume todos los derechos de los representados que devienen en (y por ese acto) sus súbditos.

De este modo, el Estado absolutista emerge como el primer representante político moderno. El sentido de esa relación constitutiva representante/representado se organiza en torno al supuesto fundante de un *actuar con autorización de otro*, es decir, del representado. En esta fórmula, el consentimiento originario de los representados es irreversible, como bien sostiene Hanna Pitkin (1967) en su célebre libro *El concepto de representación*.

Pero hay otro problema que emerge en las prácticas posteriores de la representación política, aquellas que parecen más asociadas a la idea de democracia o, al menos, a una forma particular y tensora del sentido etimológico original como lo es la llamada *democracia representativa* y que se resume en la controversia mandato/independencia que define las acciones del representante. A partir de la idea de que la relación representante-representado puede albergar un amplio arco de posibilidades —que van desde el mero delegado obligado por un mandato imperativo (práctica propia del derecho privado, aunque con una extensa historia en el campo político) hasta el representante con independencia absoluta, pasando, como estaciones intermedias, por las prácticas del derecho de instrucción a los representantes o el mucho más débil y actual *control electoral*—, un gobierno representativo podría oscilar entre un ideal plenamente democrático y

otro extremo, delegativo y antidemocrático, variando entre ellos y sus puntos intermedios los grados de subordinación del representante a sus representados.

El mandato imperativo supone que el representante es un portavoz, carente de derechos propios, que actúa de acuerdo con lo que el pueblo quiere y responde a una voluntad que es clara, homogénea y que debe respetar. Pero un gobierno representativo suele originar gobernantes independientes, que actúan en función de sus propias convicciones y puntos de vista, sin buscar (ni considerar la necesidad de perseguir) la aprobación constante de los votantes o de los destinatarios de sus acciones de gobierno.

Es importante señalar que el recurso a los hechos históricos permite aventar el fantasma de una mera especulación teórica sobre este punto: la utilización de los mandatos imperativos, lejos de haber sido una elucubración sin aplicabilidad, fue relativamente frecuente en muchas regiones de Europa y de América. Sin ir muy lejos, en lo que era el Virreinato del Río de la Plata, a comienzos del siglo XIX, los ejemplos de instrucciones a los representantes (entendidos como delegados) resultaban cotidianos, aunque su origen fue el de un cuerpo de representantes que se declaró soberano en nombre del pueblo y que, a partir de allí, comenzó a dictarle instrucciones a otros representantes. Un buen ejemplo lo encontramos en la sesión de la Junta Electoral de Buenos Aires del 11 de septiembre de 1815, en la que se trató el «Proyecto de Instrucciones a los Diputados de esta provincia en el Congreso que presentan los comisionados por la Junta Electoral»:

[...] aunque la Junta Electoral está bien persuadida del patriotismo, la ilustración y los buenos deseos a favor de la causa pública que caracterizan a los diputados que ha elegido para el Congreso General, no cree que llenaría los deberes de su encargo, ni correspondería a la confianza que ha merecido a sus conciudadanos, si al darles a nombre de éstos los poderes no les hiciese encargos especiales sobre aquellos puntos que, según juzgan los electores, los diputados deben tener especialmente presentes y promover con empeño para asegurar al pueblo sus derechos y preparar su felicidad (Ravignani, 1937, p. 122).¹

De este modo, se instruía a los diputados sobre la indivisibilidad del Estado y sobre la necesidad de formar tres poderes separados, que el pueblo fuera soberano y que se instaurasen los juicios por jurados, entre otras cosas que les debían resultar innegociables

También podemos ver las instrucciones a los diputados de la provincia de Córdoba para el Congreso de 1816, en el que se leía lo siguiente:

¹ Vale aclarar que hemos modernizado la ortografía del texto.

2 También hemos alterado la ortografía original.

[...] que cualesquiera forma de gobierno que se trate de establecer en la nueva constitución que se va a dar sea solamente bajo la calidad de provisoria hasta tanto esté plenamente libre todo el continente de Sud América, en que los diferentes estados que deben componerlo, avenidos o concertados del modo que corresponda, se fije la constitución permanente que debe regirlos con provecho general de todo el territorio y particular de cada Provincia; y que fuera de este caso nada deliberen sin consultar precisamente a la Provincia que representan (Ravignani, 1937, p. 402).²

Emparentado con este principio, podemos encontrar el de la revocabilidad de los mandatos. Si los representantes deben representar al pueblo puede suceder que éste no esté conforme con sus acciones y que decida reemplazarlos. Nuevamente, abundan los ejemplos en los primeros momentos posrevolucionario, como cuando la Asamblea del año XIII, en su sesión del 15 de junio de 1813, dictó un decreto que establecía lo siguiente:

La Asamblea General constituyente ordena que las ciudades o los pueblos cuyos diputados se hallen ya incorporados en ésta tengan un derecho incontestable para solicitar su remoción o la revocación de sus poderes, siempre que concurren causas justificadas que lo exijan, debiendo deducirlas ante la misma Asamblea y esperar su soberana resolución (Ravignani, 1937, p. 50).

Así, muy tempranamente, quedó instituido el derecho a remover o a revocar los poderes de los diputados, lo que fue en sintonía con la aceptación del pueblo como único soberano. Sin embargo, a medida que se avanzó en el proceso de consolidación de un Estado, estos primeros impulsos democráticos e igualitarios corrieron la misma suerte que en América del Norte o en la Revolución Francesa: se debilitaron para luego desaparecer. Ya vemos que la revocabilidad de los mandatos existe pero es administrada por la Asamblea. También que reina la igualdad, pero hay que *alejar de los ojos del pueblo* aquello que no es bueno que vea, como sucede con los menores y con los incapaces.

Curiosamente, muy poco después, la misma Asamblea del año XIII reformó el «Estatuto Provisorio del Supremo Gobierno» y allí afirmó: «La prudencia, sabiduría y acierto que deben presidir a todas las deliberaciones del gobierno y hacer la felicidad de las Provincias de su mando, exigen la creación de un Consejo de Estado» (Ravignani, 1937, p. 84).³ De este modo, se dejó en claro que el gobierno no podía ser ejercido por cualquiera, pues requería de capacidades y de sabiduría, sin dudas, muy poco generalizadas a los ojos de los asambleístas, entre los integrantes del pueblo de las provincias representadas.

3 El texto reproduce la sesión del 26 de enero de 1814. El primer presidente del Consejo de Estado fue Nicolás Rodríguez Peña. Sobre la necesidad de sabiduría para ejercer el gobierno volveremos más adelante.



Al igual que en las revoluciones burguesas europeas o en los sucesos de las colonias de América del Norte, queda clara la tensión entre el principio igualitario reivindicado como elemento constitutivo de la denuncia del régimen monárquico colonial y la tendencia a restablecer nuevas desigualdades como principios que tensan la idea de la representación en nombre de un restablecimiento de jerarquías políticas.

En el Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que funcionó entre 1816 y 1820, encontramos ejemplos, como la sesión del 3 de agosto de 1816 en la que se dictó un decreto, originado en un manifiesto del Secretario y Diputado Juan José Paso, que pedía reconocimiento, obediencia y respeto a la autoridad soberana de las provincias: «Queda libre y expedito el derecho de petición no clamorosa ni tumultuaria, a las autoridades y al Congreso por medio de sus representantes» (Ravignani, 1937, p. 242).⁴ Aquí quedó definitivamente sepultada la idea del derecho del pueblo a ejercer directamente su soberanía, sustituida por un derecho de otro orden como el de poder peticionar, pero no de cualquier forma, sino ordenadamente y a través de los representantes. Esta es la fórmula que luego encontraremos en las fallidas constituciones de 1819 y 1826 y en la definitiva de 1853, que se replicó idénticamente en la reformada de 1994.

Si bien la gran novedad de esta última reforma fue la incorporación de algunos derivados del término *democracia* (en realidad, las referencias son *democrático/a*), notoria y no casualmente ausente en el texto original de 1853, se conservó, en su artículo 14, el derecho a peticionar completado con la fórmula del artículo 22: «El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición» (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1994).

En este paso trascendental, el pueblo *soberano* quedó reducido al lugar del *suplicante* ante los representantes y así operó una profunda resignificación de las nociones de soberanía, de representación y de igualdad. El representante se autonomizó de su representado, subvirtió la teórica relación original de prevalencia y cobró una supremacía sobre ese público conformado por los ciudadanos, lo que le permitió reponer esa compleja realidad en una interpretación libre sin grandes condicionantes más allá de un eventual y futuro reproche electoral.

⁴ El decreto lleva las firmas de José Ignacio Thames y de Juan José Paso.

REFERENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado de <https://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

Hobbes, T. [1651] (1987). *Leviatán*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Pitkin, H. (1967). *The concept of representation*. Berkeley, Estados Unidos: University of California Press.

Ravignani, E. (Comp.). (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Tomo 1. Buenos Aires, Argentina: Peuser.